

turbóse su espíritu, y, tres días después de tan triste acontecimiento, también él acabó su existencia.

Sir Francisco Burdett, de quien Romilly había solido ser adversario político, cayó también en tal estado de postración y de melancolía por la muerte de su mujer que rechazó tenazmente toda clase de alimento; y murió antes que los despojos de la que tanto había amado, hubiesen salido de la casa; de suerte que la esposa y el marido fueron depositados uno á par de otro en una misma tumba.

El pesar de haber perdido á su mujer fué lo que hizo á sir Tomás Graham marcharse para el ejército. á los cuarenta y tres años de edad; y todos conocen en Inglaterra el retrato que de estos dos esposos hizo Gainsborough, a tiempo que se casaron, y que es una de las obras más encantadoras de este pintor. Vivieron juntos felices durante diez y ocho años, hasta que ella murió y le dejó inconsolable. Él, para distraer su pena, y, sin duda, para aliviar el cansancio de la vida, se alistó á órdenes de lord Hood como voluntario, y se distinguió por su impertérrita bravura en el sitio de Tolón. Sirvió durante toda la guerra de la península, primero á órdenes de sir Juan Moore, y luego llegó con Wellington, hasta que gradualmente llegó á obtener el segundo mando en el ejército. Conocióle generalmente como al "héroe de Barbosa," á causa de la gran victoria que alcanzó en aquel sitio. Más tarde le fué conferido el título de par con el nombre de lord Lynedoch, y acabó tranquilamente sus días á una edad muy avanzada. Pero conservó hasta el fin la tierna memoria de su esposa, y puede decirse que el amor que la tuvo, dejó toda su gloria. "Jamás" dijo Sheridan al hacer su elogio en la Cámara de los comunes— "se vió su espíritu tan elevado poseerse en tan noble corazón."

Y cuántas mujeres también han conservado con igual abnegación el recuerdo de sus maridos! Hay en Viena un célebre monumento levantado á la memoria de uno de los más grandes generales del ejército austriaco, y en él una inscripción que enumera sus hechos de armas durante la guerra de los Siete Años, y que termina con estas palabras: "*Non Patria, nec Imperator, sed conjux posuit.*"

MANUAL
DEL
CIUDADANO.

603

DEL MODO DE ASEGURAR LA COMUNIÓN DE
LOS ELEMENTOS NATURALES.

90. "Elementos naturales" son las cosas y las leyes naturales del mundo físico. Haciendo obrar y combinar estas cosas y estas leyes, es como el hombre produce cosas útiles; pues, por lo demás, él nada puede crear. Y cuando es otro el que se toma por él el trabajo de hacer obrar y combinar los elementos naturales, entonces es de toda justicia que él pague al otro sus esfuerzos y sus gastos.

91. Así pues la apropiación de la tierra es condición indispensable para poder aprovechar sus cualidades productivas; y la concurrencia libre de los cultivadores del suelo, en general la libertad del comercio, es también condición, y no menos precisa, para que ningún productor ejerza monopolio; esto es, para que ninguno se haga pagar, además de su trabajo y sus anticipaciones, las fuerzas produc-

tivas de la tierra, ni otro alguno de los elementos naturales, que son los que constituyen verdaderamente el dón común ó gratuito de Dios.

92. "Concurrencia" es la libre oferta de un producto ó de un servicio por todos los que tienen ese producto, ó lo pueden crear, ó pueden prestar ese servicio.

93. "Monopolio" es el privilegio otorgado á un individuo ó á una clase para que ellos solos produzcan ó ofrezcan una cosa ó un servicio que otros pueden también y quieren ofrecer.

94. "Industria" se llama cada orden de esfuerzos ó trabajos para crear ó aumentar la utilidad en las cosas, para ponerla al alcance de los que las necesitan.

95. Cuando se disfruta de libertad, cada hombre y cada asociación aplica su actividad á la especie de industria para que, en sí mismo ó en las cosas que le rodean, halle mayores facilidades ó ventajas. Y como las capacidades ó cualidades productivas, así en los hombres como en los lugares, están providencialmente distribuidas, el resultado es que, trabajando todos así, cada cosa útil es obtenida de la mejor calidad y con el menor gasto y fatiga posible; que su respectivo productor puede ofrecerla, y tiene que ofrecerla por la competencia, al menor precio; con lo que, en definitiva, los que obtienen los productos, vienen á ser usufructuarios de la mayor facilidad que unos y otros tienen con respecto á determinada industria, facilidad que no les sirve á ellos para monopolizar los dones de Dios, sino para hacer la administración de ellos, por decirlo así, gratuita y recíprocamente entre todos.

96. Por el desconocimiento de esta ley de gratitud definitiva, que es indeclinable bajo el imperio de la libertad industrial, y que constituye una faz más extensa de la sociabilidad del hombre, la nación que trate de aislarse de las demás, en cuanto al comercio, ya con el pretexto de no estar bajo la dependencia de ellas, ya con el de proteger á sus propios ciudadanos, haciendo que ellos lo produzcan todo, ya con el de hostilizar á los extranjeros, no comprándoles ó no vendiéndoles nada, esa nación se priva de la gratitud de aquellos elementos naturales que favorezcan las otras, y se aprovecha menos de los que á ella misma la favorecen; porque se priva de los productos que puede obtener en cambio de los suyos. Esa nación obra colectivamente contra sí misma, como obraría el individuo que renunciara la sociedad para no ayudar á nadie ni ser ayudado por nadie.

97. Otra consecuencia no menos funesta del desconocimiento de la ley natural, que hace de la libertad de industria uno de los vínculos y condiciones de la familia humana, cada uno de cuyos miembros tiene por colaboradores necesarios á sus semejantes, en la obra de su propia felicidad, es que, donde no hay, ó cuando no hay libertad para crear y para cambiar productos, los que gocen del privilegio de crearlos ó de cambiarlos, no sólo se hacen pagar su trabajo é indemnizar sus gastos, sino que cobran también por los elementos naturales, que nada cuestan.

98. Bajo el régimen de la libertad, por el contrario, los productores no pueden obtener nada por esos elementos naturales; porque aun cuando lo pretendan la competencia que entre sí se hacen, los obliga, para hacerse preferir por los compradores, á ir limitando su exigencia hasta reducirla solo á la indemnización de su trabajo y sus anticipaciones.

99. En consecuencia la libertad de industria, es decir, la libertad de aplicar cada cual su actividad del modo que halle más provechoso, y la libertad de cambiar cada cual sus productos por los de la clase ó país que mejor le parezca, es el verdadero, el racional y el único eficaz medio de realizar para todos la comunión de la tierra y de los demás elementos naturales.

DEL DOMINIO EMINENTE.

100. "Dominio eminente" se llama la facultad concedida al que ejerce la soberanía para que disponga, en caso necesario, de los bienes que pertenecen colectiva ó distributivamente á la nación.

101. Si se considera que los bienes de cada miembro de la sociedad, son el resultado y la recompensa de su propio trabajo, ó del trabajo del que á él se los ha cedido, y no una merced ó donación que la sociedad le haya hecho, se halla que es insostenible la suposición de que cuando la sociedad ha dado á sus miembros los bienes que ellos poseen, ha sido con esa reserva ó limitación del llamado dominio eminente.

102. A un cuando en algunos casos pueda ser conveniente al emplear una propiedad en un uso público, contra la voluntad de su dueño, siempre que hay mayor conveniencia en que el gobierno, cuyo objeto es dar seguridad, respete en todo caso la propiedad. A. si es que la llamada necesidad pública tampoco puede servir de fundamento al dominio eminente.

103. Tampoco es prueba de la justicia del dominio eminente el hecho de exigirse siempre alguna parte de los bienes de los asociados para el sostenimiento del Gobierno; porque lo que se da con ese objeto, no es más que el pago del servicio ó "seguridad" que es el prestado por el Gobierno.

104. La facultad, pues, de disponer de los bienes de los asociados, no es de conveniencia ni de justicia absoluta; pero sí lo es la de intervenir, por medio de la ley, para impedir la estancación de la propiedad; porque esta estancación redundaría en definitiva contra los respectivos dueños y contra la sociedad.

105. La estancación de la finca raíz por cualquiera clase de vinculación que tenga el carácter de perpetua viene á ser una limitación del derecho de propiedad, ó del uso de ésta, limitación que ninguna entidad, que ninguna generación puede imponer á las otras.

106. Por esa razón los Estados Unidos de Colombia convinieron, al confederarse, en consignar en sus constituciones y en su legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas para adquirir bienes raíces; y en consagrar por punto general, que la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enagenable y divisible á voluntad exclusiva del propietario y de transmisible á los herederos conforme al derecho común.

107. Por la misma razón convinieron los Estados en prohibir á perpetuidad las fundaciones, mandatos, legados, fideicomisos y toda clase de establecimientos semejantes, con que se pretenda sacar una finca raíz de la libre circulación; y en declarar que en lo sucesivo no se podrán imponer censos á perpetuidad de otro modo que sobre el Tesoro público, y de ninguna manera sobre fincas raíces.

LECCION IV.

DE LAS BASES DE LA UNIÓN COLOMBIANA.

108. La confederación es la fuerza que asegura el

Gobierno, y el Gobierno es la fuerza que asegura los derechos de los ciudadanos. Luego estos derechos son en definitiva el objeto verdadero de la confederación, con respecto á los ciudadanos de todos los Estados. En tal virtud es indispensable que ese objeto común sea uno; esto es, que esos derechos sean los mismos para todos los ciudadanos de la Unión; porque sería hasta absurdo que ellos se confederasen, ó que renniesen sus esfuerzos en persecución de fines opuestos ó siquiera distintos.

109. La identidad de los derechos de todos los ciudadanos de la Unión requiere la identidad de las garantías para esos derechos en todos los Estados; es decir, requiere que todos estos se organicen armónicamente, y que por parte de todos se sancionen tales principios de política y de economía social como son indispensables para asegurar la integridad nacional, la marcha expedita de la Unión y las relaciones pacíficas entre ellos.

110. En consecuencia, los Estados se han comprometido á organizarse conforme á los principios del Gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y responsable.

111. El Gobierno es "popular" cuando reconoce como emanada de la totalidad de los asociados la soberanía cuyo ejercicio le está encomendado.

112. Es "electivo" cuando los funcionarios públicos son individualmente designados por toda la Nación, ó por la parte de ella autorizada al efecto.

113. Es "representativo" cuando la soberanía se ejerce en nombre ó por poder de toda la sociedad ó en nombre ó por poder de cada una de las porciones en que ella está dividida.

114. Es "alternativo" cuando la designación de los funcionarios públicos es renovada libremente en períodos ó términos preestablecidos;

115. Y es "responsable" cuando los actos de los funcionarios públicos ejecutados en contrario de lo prescrito acerca de ellos en la Constitución y las leyes, aparejan á sus autores juicio y pena, como la comisión de cualquiera otro delito.

116. Los Estados colombianos se comprometieron igualmente á no enagenar á ninguna potencia extranjera parte alguna de su territorio. Una expropiación del territorio, ó una vez poblado, su enagenación implica el despojo de él á sus ocupantes, ó la sujeción de éstos á otra asociación ó otras leyes, contra su voluntad, ó sin su consentimiento.

DE LA COMUNIÓN DE LAS AGUAS.

117. Los ríos y en general las aguas pueden ser navegables por sus condiciones naturales exclusivamente, ó en parte por virtud del trabajo humano que ha modificado esas condiciones hasta hacer dichas aguas propias para la navegación. En el primer caso lo navegable de las aguas es parte de su utilidad gratuita; y ninguno debe pretender que le sea pagado, porque ello entra en la comunión de los dones de Dios. En el segundo caso la parte de la utilidad de las aguas que proviene de la industria, es onerosa; y ninguno debe pretender aprovecharse de ella sin indemnizar correspondientemente al que ha empleado trabajo ó capital en aumentar la utilidad primitiva de dichas aguas.